



INSTRUCTIVO

Título: Designadores de Empresas

Fecha: 29/04/09

Clave: GIAT-2.0-7-02

Versión: 01

Página: 1 de 7

DESIGNADORES DE EMPRESAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL
UAEAC
COLOMBIA

Revisado por:

Jorge Alonso Quintana Cristancho
Jefe Grupo Estudios Sectoriales

**Vo. Bo. Oficina Asesora de
Planeación:**

Carmen Rosa Murcia Calderón
**Jefe Grupo Organización y Calidad
Aeronáutica**

Aprobado por:

Ilva Restrepo Arias
Jefe Oficina Transporte Aéreo



INSTRUCTIVO

Título: Designadores de Empresas

Fecha: 29/04/09

Clave: GIAT-2.0-7-02

Versión: 01

Página: 2 de 7

TABLA DE CONTENIDO

I.	OBJETIVO	3
II.	RESPONSABLE.....	3
III.	FRECUENCIA	3
IV.	FUENTES DE INFORMACIÓN.....	3
V.	DESCRIPCIÓN.....	3
	SISTEMA DE DESIGNADORES DE EMPRESAS PARA COLOMBIA.....	3
1	DESIGNADORES DE EMPRESAS	3
1.1	SIGLAS OACI	3
1.2	AVIACIÓN CIVIL COMERCIAL	4
1.3	TRANSPORTE PÚBLICO INTERNO	4
1.4	EMPRESAS TRONCALES.....	4
1.5	TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL SECUNDARIO	4
1.6	TRANSPORTE AÉREO DE CARGA	4
1.7	TRANSPORTE PÚBLICO AÉREO DE AEROTAXI	4
1.8	TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES	4
1.9	OPERACIÓN DE AERONAVE AGRÍCOLA.....	5
1.10	TALLER AERONÁUTICO.....	5
1.11	CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA:	5
1.12	OPERADOR DE TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES.	5
1.13	AVIACIÓN CIVIL PRIVADA (AVIACIÓN CIVIL GENERAL).	5
2	CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS AERONÁUTICAS	5
VI.	ANEXOS	7



INSTRUCTIVO

Título: Designadores de Empresas

Fecha: 29/04/09

Clave: GIAT-2.0-7-02

Versión: 01

Página: 3 de 7

I. OBJETIVO

Definir estándares para identificar las empresas aeronáuticas en el país.

II. RESPONSABLE

Funcionario encargado Grupo Estudios Sectoriales

III. FRECUENCIA

No aplica

IV. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Documentos OACI: 8585-Designadores de empresas y 8643-Designadores de equipos.
- Directorio de Códigos de Aerolíneas y Lugar-IATA.
- RAC-Parte III; Actividades Aéreas Civiles
- Código del Comercio; Libro 5: De la navegación, parte segunda: De la Aeronáutica.

V. DESCRIPCIÓN

SISTEMA DE DESIGNADORES DE EMPRESAS PARA COLOMBIA

1 DESIGNADORES DE EMPRESAS

Todos las Empresa del país tendrán una identificación (designador) que será administrado, para mantener su congruencia y armonía, por el Grupo de Estudios Sectoriales o por la dependencia que en el futuro se asigne.

La asignación del designador se realizará considerando los siguientes aspectos:

1.1 SIGLAS OACI

Las Empresas mantendrán el identificador de lugar, formulado con las disposiciones prescritas por la OACI. Este identificador consta de cuatro letras.

El Grupo de Estudios Sectoriales se encargará de proponer a la OACI el indicador de los lugares geográficos en el lugar en que este situado una estación fija aeronáutica y se adoptará una vez se obtenga su aprobación.



INSTRUCTIVO

Título: Designadores de Empresas

Fecha: 29/04/09

Clave: GIAT-2.0-7-02

Versión: 01

Página: 4 de 7

1.2 AVIACIÓN CIVIL COMERCIAL

Es la actividad que con tal carácter desarrollan personas de derecho privado.

1.3 TRANSPORTE PÚBLICO INTERNO

Transporte público interno es aquel que se presta exclusivamente entre puntos situados en el territorio de la República. Puede ser este troncal, secundario, aerotaxi o de carga.

1.4 EMPRESAS TRONCALES

Empresas troncales de transporte público interno, son aquellas autorizadas para prestar servicios preferentemente en las rutas designadas por la Aerocivil como troncales Sin embargo, podrán prestar servicios en rutas secundarias si así se les autoriza expresamente.

1.5 TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL SECUNDARIO

El transporte aéreo comercial secundario es el que se realiza en las rutas no calificadas como troncales por la Aerocivil. Sin embargo las empresas podrán desarrollar servicios en rutas troncales cuando así lo autorice expresamente la Autoridad Aeronáutica por razón de especial conveniencia pública.

1.6 TRANSPORTE AÉREO DE CARGA

Transporte aéreo de carga es el autorizado expresamente por la Aerocivil para desarrollar primordialmente tal tipo de transporte. Podrá desarrollar un Transporte Aéreo especial de Carga con aeronaves que no sean de tipo Jet, circunscrito solamente al ámbito nacional, cubriendo especialmente regiones apartadas donde las comunicaciones terrestres son de difícil acceso y las condiciones de la infraestructura aeronáutica (pistas, radioayudas, terminales, etc.) son de menor cubrimiento y categoría.

1.7 TRANSPORTE PÚBLICO AÉREO DE AEROTAXI

Es el prestado por sociedades reconocidas por la Autoridad Aeronáutica como empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público aéreo no regular y cuya denominación de Aerotaxi lo caracteriza por prestar el servicio sin estar sujeto a las modalidades de itinerario, condiciones de servicio y horarios fijos que se anuncien al público.

1.8 TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES

Son actividades aéreas civiles desarrolladas por personas naturales o jurídicas, con fines de lucro, distintas al transporte público aéreo, tales como aviación agrícola, aerofotografía, acrofotogrametría, geología, sismografía, publicidad y similares.

	INSTRUCTIVO		
	Título: Designadores de Empresas		
	Fecha: 29/04/09	Clave: GIAT-2.0-7-02	Versión: 01

1.9 OPERACIÓN DE AERONAVE AGRÍCOLA.

Operación de una aeronave con el propósito de efectuar aspersión de cualquier veneno ecológico, rociar intencionalmente cualquier otra sustancia para nutrir o preservar de la vida de las plantas, efectuar tratamiento de la tierra, o efectuar control de plagas e insectos; o dispersar químicos que afecten directamente a la agricultura, horticultura, o la preservación forestal.

1.10 TALLER AERONÁUTICO

Establecimiento integrado por Instalaciones con los medios para mantener, reparar o alterar aeronaves, estructuras, plantas motrices, hélices o componentes con permiso de funcionamiento otorgado por la UAEAC. Cuando el taller se encuentra en Colombia se le denomina *Taller Aeronáutico de Reparación - TAR*; cuando se encuentra fuera de la República de Colombia y es autorizado por la UAEAC, se le denomina *Taller Aeronáutico de Reparación en el Extranjero - TARE*.

1.11 CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA:

Todo establecimiento público o privado, nacional o extranjero que funcione ya sea de manera independiente o adscrito a una empresa aérea, taller aeronáutico o fábrica de aeronaves o partes; en el que, con el debido permiso de una Autoridad Aeronáutica, se imparte uno o más programas de entrenamiento para instrucción teórica o práctica, de tierra o vuelo, inicial o avanzada; de transición, para habilitaciones específicas, de repaso (recurrente) o para actualización; al personal Aeronáutico en sus diferentes modalidades y especialidades.

1.12 OPERADOR DE TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES.

Operador de una aeronave involucrada en servicios aéreos comerciales de trabajos aéreos especiales, en cualquiera de sus modalidades.

1.13 AVIACIÓN CIVIL PRIVADA (AVIACIÓN CIVIL GENERAL).

Se entiende por aviación civil privada la que se realiza por personas naturales o jurídicas con fines distintos a los comerciales, tales como los deportivos, recreativos, o como elemento complementario de otras actividades industriales o comerciales como la aviación ejecutiva.

2 CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS AERONÁUTICAS

De acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia las Empresas se clasifican de la siguiente manera:

Nota: La numeración de la clasificación se encuentra establecida en el RAC-Parte III.



INSTRUCTIVO

Título: Designadores de Empresas

Fecha: 29/04/09

Clave: GIAT-2.0-7-02

Versión: 01

Página: 6 de 7

ACTIVIDADES AERONÁUTICAS CIVILES¹ CLASIFICACIÓN

1. ACTIVIDADES AÉREAS CIVILES

1.1. AVIACIÓN CIVIL COMERCIAL

1.1.1. *Transporte aéreo regular*

1.1.1.1. *Transporte público Interno*

1.1.1.1.1. *Troncal*

1.1.1.1.2. *Secundario*

1.1.1.1.3. *Carga*

1.1.1.2. *Transporte público internacional*

1.1.1.2.1. *Explotadores nacionales*

1.1.1.2.1.1. *Pasajeros*

1.1.1.2.1.2. *Carga*

1.1.1.2.2. *Explotadores extranjeros*

1.1.1.2.2.1. *Pasajero*

1.1.1.2.2.2. *Carga*

1.1.2. *Transporte aéreo no regular*

1.1.2.1. *Interno*

1.1.2.1.1. *Aerotaxi*

1.1.2.1.2. *Chárter*

1.1.2.1.3. *Regional*

1.1.2.1.4. *Especial de Carga*

1.1.2.2. *Internacional*

1.1.2.2.1. *Aerotaxi*

1.1.2.2.2. *Chárter*

1.1.3. *Trabajos aéreos especiales*

1.1.3.1. *Explotadores nacionales*

¹ REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA – Parte Tercera. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Oficina de Transporte Aéreo - Grupo de Normas Aeronáuticas. Mayo de 2009



INSTRUCTIVO

Título: Designadores de Empresas

Fecha: 29/04/09

Clave: GIAT-2.0-7-02

Versión: 01

Página: 7 de 7

1.1.3.1.1. *Aviación Agrícola*

1.1.3.1.2. *Aerofotografía, Tecnofotogrametría y similares.*

1.1.3.2. *Explotadores extranjeros*

1.2. AVIACIÓN CIVIL PRIVADA

1.2.1. *Aviación Civil del Estado*

1.2.2. *Aviación General*

1.2.2.1. *Aviación Ejecutiva*

1.2.2.2. *Aviación Deportiva - Turismo*

1.2.2.3. *Aeroclubes*

2. OTRAS ACTIVIDADES.

2.1. CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

2.2. TALLERES AERONÁUTICOS

2.2.1. *Talleres de Reparación de Estructuras.*

2.2.2. *Talleres de Servicios Especializados de Inspecciones de Materiales y Tratamientos*

2.2.3. *Talleres de Electroquímicos.*

2.2.4. *Talleres de Reparación de Motores.*

2.2.5. *Talleres de Reparación de Hélices.*

2.2.6. *Talleres de Reparación de Equipos Electrónicos.*

2.2.7. *Talleres de Reparación de Instrumentos.*

2.2.8. *Talleres de Servicios de Mantenimiento en línea.*

2.2.9. *Talleres de Reparación de Accesorios.*

2.3. SERVICIOS AEROPORTUARIOS ESPECIALIZADOS

VI. ANEXOS

- Tablas Maestras de Empresas Clave: GIAT-2.0-8-02